



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N°.	11001-33-35-023-2013-00625-00
Demandante:	CELSO ESCOBAR ESCARRAGA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto:	ORDENA ENVIAR A LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho el memorial presentado por la parte ejecutante el 09 de julio de 2020, mediante el cual solicita que se indexe o se actualice la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.123.375), correspondientes a la reliquidación de mesadas pensionales, reconocida en auto del 16 de marzo de 2016 y pagada el 24 de diciembre de 2019.

Igualmente solicita actualizar la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141.902.172,55), entre el 11 de mayo de 2018 y el 22 de mayo de 2020.

En este punto, el Despacho pone de presente que, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, modificó la liquidación del crédito así:

RELIQUIDACIÓN	\$ 71.123.375,00
INTERESE MORA	\$ 98.402.295,55
AGENCIAS EN DERECHO	\$14.224.675,00
GRAN TOTAL	\$183.750.345,56

De donde se dijo, la suma de SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.123.375) era el capital correspondiente a la reliquidación de las mesadas pensionales que

venían ordenadas en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007, proferida por este Despacho y en la sentencia del 17 de julio de 2008, proferida por la Sección Segunda-Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Igualmente, la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$98.402.295.55), correspondieron a los intereses de mora, liquidados a marzo de 2016.

Posteriormente, este Despacho, teniendo en cuenta la liquidación visible a folio 480 del expediente, presentada por el contador designado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, actualizó la liquidación del crédito, ascendiendo la misma a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$227.250.223), puesto que se reliquidaron los intereses de mora hasta el 09 de mayo de 2018.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, realizó tres pagos así:

- 1) El 29 de marzo de 2019, correspondientes a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.224.675,00).
- 2) El 24 de diciembre de 2019, correspondientes a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.123.375) y,
- 3) El 22 de mayo de 2020, correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141.902.172,55).

Frente a ello, el Despacho trae a colación el artículo 1653 del Código Civil, disposición plenamente aplicable a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹, que es del siguiente tenor:

¹ Tribunal Administrativo de Tunja, sentencia del 08 de mayo de 2018. Radicado No. 15001333300620170009601.

“DE LA IMPUTACION DEL PAGO

ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

Por ello, se hace necesario ordenar, a través de la secretaría de este Despacho, el envío del proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que, de conformidad con el parágrafo del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, proceda a actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, actualizando el valor correspondiente a los intereses de mora, es decir, los intereses causados entre el mes de junio del año 2018 y el mes de mayo de 2020 y teniendo en cuenta los pagos previamente realizados por la entidad ejecutada, imputando los mismos de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil y así establecer el saldo insoluto que a día de hoy adeuda la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada32825b2dc7500da5677b321a0e3705593bd6707efce1d33903318a7dc3fd4

Documento generado en 27/08/2020 05:28:40 p.m.